

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN
TABASCO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. IN-104/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4376/2012.

México, D. F. a, 09 de julio de 2012.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 09 de julio de 2012.
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano
del Seguro Social. Lic. Rafael Reyes Guerra.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Tabasco del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 17 de abril de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 19 del mismo mes y año, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Tabasco del citado Instituto, derivado de la Licitación Pública número LA-019GYR015-N19-2012, celebrada para la adjudicación del contrato abierto del servicio de suministro de insumos y atención personalizada de material de osteosíntesis y endoprótesis para la Delegación Estatal en Tabasco; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-104/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4376/2012.

- 2 -

- 2.- Por oficio número 28 01-12-1400/0444 de fecha 07 de mayo de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 09 del mismo mes y año, el encargado del despacho de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Tabasco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/2496/2012 de fecha 20 de abril de 2012, manifestó que de decretarse la suspensión de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR015-N19-2012, se tendrían que suspender los procedimientos quirúrgicos al no contar el servicio de suministro del material, así como la atención personalizada para las cirugías programadas, con lo cual se estaría causando un perjuicio al interés social, lo que va en detrimento de la salud de la población derechohabiente, incumpliendo con lo establecido en el artículo 4º Constitucional y el 2º de la Ley del Seguro Social; atento a lo anterior, considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad, esta Área de Responsabilidades determinó mediante oficio número 00641/30.15/2911/2012 de fecha 11 de mayo de 2012, no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR015-N19-2012, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
- 3.- Por oficio número 28 01-12-1400/0444 de fecha 07 de mayo de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 09 del mismo mes y año, el encargado del despacho de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Tabasco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/2496/2012 de fecha 20 de abril de 2012, informó que el acto de fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR015-N19-2012 se efectuó el día 25 de abril de 2012, asimismo remitió la información relativa al tercero interesado; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/2912/2012 de fecha 11 de mayo de 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos, a la empresa EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio sin número de fecha 07 de mayo de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 14 del mismo mes y año, el encargado del despacho de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Tabasco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/2496/2012 de fecha 20 de abril de 2012, remitió informe



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-104/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4376/2012.

- 3 -

circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro reza: "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", la cual ya fue citada con antelación. -----

- 5.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., quien resultó tercero interesado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluído su derecho, puesto que no desahogo el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 6.- Por acuerdo de fecha 20 de junio de 2012, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, se acordó la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas y presentadas por el C. [REDACTED], representante legal de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., en su escrito de inconformidad; así como las pruebas de la convocante, mencionadas en su informe circunstanciado de fecha 07 de mayo de 2012. -----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente, en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/3754/2012 de fecha 20 de junio de 2012, se puso a la vista del inconforme, así como del tercero interesado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 8.- Por escrito de fecha 29 de junio de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa ORTHÓGENESIS, S.A. DE C.V., manifestó lo que a su derecho conviene en vía de alegatos y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia invocada con antelación. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-104/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4376/2012.

- 4 -

- 9.- Por cuanto hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho, en virtud que no desahogo los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos no se advierte que obre constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 10.- Por acuerdo de fecha 06 de julio de 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73 y 74 fracción IV, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** La convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR015-N19-2012, y junta de aclaraciones de la citada licitación de fecha 12 de abril de 2012. -----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad:** La ilegal actuación de los servidores públicos responsables del evento de la junta de aclaraciones, al modificar sustancialmente el carácter de la convocatoria de Internacional a Nacional, como pretexto para sustentar el cambio de adquisición de bienes, para variarla a una contratación de servicios con atención personalizada, cuyo concepto de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, corresponderían "posiblemente" a las actividades identificadas en la fracción VII del citado precepto; actividades profesionales, sin relación con el suministro de bienes de material de osteosíntesis y endoprótesis bajo el esquema de inventario cero, que es el objeto de la convocatoria según se desprende de la propia licitación y del análisis del anexo 1A. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-104/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4376/2012.

- 5 -

Que si la convocante tenía la intención de modificar el carácter de la licitación y la naturaleza de la contratación, debió con fundamento en el artículo 26 de la Ley de la materia, previo a su convocatoria efectuar investigación de mercado, con el propósito de verificar la existencia de prestadores de servicios con atención personalizada en materia de osteosíntesis y endoprótesis. Lo que en la especie no aconteció, en virtud de las múltiples modificaciones efectuadas, omitiendo modificar el contenido del requisito del inciso c) del numeral 2.2 de la convocatoria, en consecuencia los interesados en participar en el presente proceso de contratación deben de ofertar bienes nacionales por lo menos, con un cincuenta de contenido nacional, tal y como lo establece el artículo 28 fracción I de la Ley. -----

Que la convocante vulnera lo dispuesto por los artículos 28 fracción I y 33 de la Ley, este último precepto relacionado con el artículo 46 del Reglamento vigente, ya que es imposible identificar los criterios de participación y de evaluación en el procedimiento convocado. -----

Que en la respuesta número 2 de la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., la convocante omitió responder con claridad "si el servicio debe ser ofertado por licitantes nacionales con bienes producidos en el país", como respuesta deriva al contenido del artículo 35 de la Ley, cuyo precepto no guarda relación con la pregunta específica, lo que genera una circunstancia de indefensión e incertidumbre jurídica al ignorarse los criterios de participación. La respuesta 17 de la convocante es confusa y oscura, dado que se solicita se incluya el país de origen de los bienes del anexo 1A de la convocatoria, los cuales son en su mayoría de fabricación internacional, para obtener los beneficios del grado de contenido nacional, a lo que la convocante contestó que no es procedente su solicitud, toda vez que la contratación es de servicios de carácter nacional, respuesta ilógica considerando que en la fracción IV del numeral 6.2 de la convocatoria, se solicitó a los interesados en participar entregar el escrito libre "protestado" del inciso "c" del punto 2.2 de la convocatoria. -----

Que respecto a las respuestas dadas a las preguntas 1, 23 y 24 de su representada, respecto los sistemas 51, 55 y 56, se desprende que la convocante está confirmando que el objeto de la licitación es la compra de bienes de acuerdo a las especificaciones del anexo 1A y que la agrupación no deriva de una investigación de mercado, sino de una decisión del personal médico, con fundamento en el artículo 113 del Reglamento de Prestaciones médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, cuyas respuestas son confusas. Por cuanto hace a las respuestas dadas por la convocante a las preguntas 19 y 27 elaboradas por su representadas, se advierte que la obligación de efectuar una investigación de mercado es un deber impuesto, de manera que previo a la convocatoria y conforme al artículo 26 de la Ley, les permita identificar la existencia de proveeduría nacional o internacional y los precios de los bienes a adquirir, en la presente convocatoria es claro que no ajustaron sus actos a la legalidad. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-104/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4376/2012.

- 6 -

Que su representada solicita se aclaren las razones para demandar agrupadas en los sistemas 51, 55 y 56 claves cuyos insumos, como es el caso de las cabezas de cerámica de 22 mm diámetro y cono 12/14, el Instituto Mexicano del Seguro Social y los cirujanos a nivel mundial ya no utilizan en virtud de que la cerámica se quiebra en los tratamientos quirúrgicos, por razones técnicas relativas al cono 12/14 y diámetro de la cabeza 22 mm o en el uso del implante con graves repercusiones para el paciente, producto que al día de hoy prácticamente no se comercializa y menos aún en las medidas pedidas. -----

Que respecto de las preguntas 6, 7, 8, 9, 10, 12, 14, 15, 19, 20, 21, 28 y 29, presentadas por la hoy inconforme, le recayeron respuestas oscuras y evasivas en la mayoría se remitió a las necesidades del Anexo 1A de la convocatoria, lo que desde luego es una evidente violación a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley, en correlación con las fracciones IV y V del artículo 46 del Reglamento. En la pregunta número 5 su representada, cuestionó si los sistemas 51, 55 y 56 fueron integrados de tal forma que garanticen que todos sus componentes van a ser utilizados en la cirugía, la respuesta de la convocante fue contundente: sí, los sistemas serán utilizados completos en la cirugía; en la misma pregunta 5 se solicitó la aclaración si por cada evento quirúrgico se pagará al proveedor el sistema completo que está licitando la convocante y que no paralizará los pagos por componentes utilizados, como respuesta opuesta a la anterior descrita, la convocante dice: para el efecto se pagara por componente utilizado. -----

Que la convocante sin haber efectuado investigación de mercado, que le permitiera publicar una contratación agrupada de contrataciones mixta, en su afán de limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica, optó por incluir en la presente licitación un concepto "innovador" para el Instituto denominado en la propia convocatoria como "atención personalizada", cuyas actividades no guardan relación con ningún punto de la convocatoria ni fue considerada en el punto 2.3.3 de la convocatoria, el cual refiere a una asistencia técnica, que a su vez fue modificado en las aclaraciones generales. -----

Que la convocante modificó los requerimientos del numeral 2.3.3 de la convocatoria, para variarlo sustancialmente a un requisito imposible de cumplir como es la asistencia técnica inmediata para una cirugía de urgencia, es decir modificó el plazo de 24 horas eliminándolo a cero horas, sustituyendo la asistencia a capricho de la convocante, lo que en la practica implicaría que los contratados deban de contar personal técnico las 24 horas del día los 365 días del año en las instalaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, para atender en apoyo las cirugías de urgencia, contraviniendo en el párrafo penúltimo del artículo 29 de la Ley. Asimismo la convocante está solicitando que durante las intervenciones quirúrgicas a realizarse por médicos en instalaciones del Instituto y a pacientes del mismo, esté presente y asistiendo al médico un técnico especialista del licitante, requerimiento no sólo ilegal desde la materia de adquisiciones, sino prohibido por la propia Ley del Seguro Social, como es el acto mismo de permitir que dentro de las instalaciones del Instituto en Tabasco, personas no calificadas, sin relación contractual



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-104/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4376/2012.

- 7 -

con el Instituto Mexicano del Seguro Social, estén presentes asesorando a médicos especialistas peritos en la materia durante la intervención quirúrgica, subestimando los riesgos de salud que implica el exigir que terceros sin exámenes médicos de conocimiento y de estado de salud, ingresen a áreas limpias como son los quirófanos para asesorar a un médico, con peligro de infecciones, asimismo cuando existan errores en las técnicas, quién o quienes asumirían las gravísimas consecuencias de un error médico, y quién sería el responsable de una acción de responsabilidad civil objetiva frente a un paciente.-----

Que la definición de atención personalizada, no guarda relación con los rubros y subrubros del numeral 9 de las bases, toda vez que al no existir servicios de presentación de servicios de suministro de bienes con atención personalizada, es nulo el requerimiento de evaluación de puntos y porcentajes que en el numeral 9 establece la convocante, debido a que no existe proveeduría al día de hoy que pueda cumplir con estas regulaciones, propias de un servicio privado externo o de subrogación de servicios de implantes de osteosíntesis y endoprótesis.-----

El Área Convocante en atención a los puntos en comento manifestó lo siguiente:---

Que con relación al tipo de licitación se aclara que en el caso de que en la convocatoria pudieran haber existido errores mecanográficos, dicho error puede ser salvado en la o las juntas de aclaraciones que se celebren para tal efecto, tal y como aconteció en el acto de la licitación que nos ocupa, de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el único cambio que sufrió fue el tipo de licitación, ya que por error mecanográfico involuntario se transcribió como: "Licitación Pública Internacional" siendo lo correcto "Licitación Pública Nacional", lo que de acuerdo a lo señalado en el numeral antes citado dicha modificación en ningún caso consistió en sustitución de bienes o servicios convocados originalmente, no se adicionó rubro alguno, ni hubo variación de sus características ya que desde el inicio del procedimiento se señaló con claridad meridiana que es un servicio de suministro de insumos y atención personalizada de material de osteosíntesis y endoprótesis. -----

Que con la finalidad de no contravenir disposiciones legales se señaló en la Junta de Aclaraciones del 12 de abril de 2012, que se trataba de una Licitación Pública Nacional, y que la simple palabra no conlleva a establecer requisitos imposibles de cumplir. Cabe hacer la aclaración nuevamente que lo que se está contratando es un servicio con atención personalizada o asistencia personalizada en las cirugías, requisito que ninguna empresa quiere cumplir porque evidentemente esto les obliga a tener personal técnicamente calificado para asistir al médico cirujano en la colocación de los materiales o piezas implícitas en una cirugía en la que existan fractura de huesos. -----

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-104/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4376/2012.

- 8 -

Que las preguntas efectuadas por las empresas Tecnología y Diseño Industrial SAPI, S.A. de C.V. y de Quirúrgica Ortopédica, S.A. de C.V., que refiere el inconforme, no se combaten porque en principio de cuentas no son un hecho propio del inconforme que no le irroga ningún agravio y que lejos de favorecer sus intereses le perjudican aún más porque no le era desconocido el hecho que la licitación que nos ocupa se trataba de la contratación de un servicio de suministro de insumos y atención personalizada, y que en una de las respuestas quedo claramente establecido lo que es la atención personalizada que se solicita.-----

Que resulta evidente que el inconforme únicamente está dispuesto a suministrar bienes, sin otorgar el servicio personalizado, y que dicho servicio personalizado es esencial, toda vez que lejos de interpretarse como dolosamente lo quiere hacer ver el inconforme, esta asistencia es necesaria, ya que si bien es cierto el Instituto, cuenta con médicos especialistas en su materia, también lo es que la ciencia y tecnología avanza y quien mejor que el fabricante, vendedor, distribuidor, etc., para que asista al médico especialista en la inserción, introducción, injerto o como le quieran llamar de piezas que a veces el médico especialista no conoce, de ahí la razón de ser del servicio con asistencia personalizada.-----

Que el inconforme con el único afán de confundir, pretende dirigir al mismo a que dicho evento era para la adquisición de bienes, siendo contrario al mero objetivo de la licitación que era el de obtener un servicio, desde este momento se aclara que no se ha vulnerado ninguna disposición de carácter legal ni mucho menos de nuestra Carta Magna, ni de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Por otro lado, no se debe pasar por alto, que el inconforme no presentó propuesta técnica ni económica, por lo tanto no puede esgrimir argumentaciones que no le irrogan ningún agravio, al sólo acudir a la junta de aclaraciones y dar por sentado que no calificaría, y que contrario a lo señalado, en ningún momento se limitó la libre participación de las empresas o participantes.-----

Que con relación a las preguntas formuladas por la misma inconforme durante la junta de aclaraciones, se reitera que el procedimiento de licitación fue para la contratación del servicio de suministro de insumos y atención personalizada de material de osteosíntesis y endoprótesis y por ende en la misma lleva implícita la entrega de bienes, por lo tanto de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las respuestas a las preguntas formuladas por la proveeduría participante fueron claras, y no se dejo lugar a dudas, de que, lo que se estaba contratando es un servicio.-----

Que en cuanto al tipo de contratación, respecto a que señala el inconforme que es una forma de contratación innovadora; cuando el Instituto compra equipos nuevos el proveedor tiene la obligación de capacitar al personal que los manipulara, y no por tener una especialidad se debe tener por hecho que sabrá manipular tal o cual equipo poniendo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-104/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4376/2012.

como ejemplo un Técnico Radiólogo, lo mismo pasa en la medicina, surgen piezas o prótesis innovadoras que requieren de la supervisión de los especialistas de la empresa que los venda, llámese fabricante, distribuidor. -----

Que son absurdas las manifestaciones en el sentido de que la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, prohíbe a dicho Instituto que personas ajenas a éste asistan en las cirugías al personal calificado, pero como se ha venido reiterando al surgir insumos, o implementos nuevos una persona proporcionada por la empresa llámese fabricante, distribuidor, deberá asistir al personal médico calificado en la cirugía. -----

Que resulta falso lo dicho por el hoy inconforme, y se niega que el Instituto Mexicano del Seguro Social, haya quebrantado las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y la Convocatoria de la Licitación del Procedimiento, o de cualquier otra legislación o norma aplicable al proceso de licitación pública que nos ocupa, ya que no demuestra con pruebas sus aseveraciones. -----

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas, mediante proveído de 220 de junio de 2012, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las cuales consisten en: -----

a).- Las documentales presentadas y ofrecidas por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., en el escrito de fecha 17 de abril de 2012, que corren agregadas en autos del expediente de la foja 30 a la 58; consistentes en: copia de la Escritura Pública número 5,404 de fecha 11 de mayo de 2010, pasada ante la fe del Notario Público número 11, de Tlaquepaque, Jalisco, la cual fue cotejada con copia certificada; Copia simple del escrito de interés en participar en la convocatoria de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR015-N19-2012; Las documentales que se ofrecen en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público consistentes en: Convocatoria de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR015-N19-2012; Acta de junta de aclaraciones de la citada licitación. -----

b).- Las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por el Encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Tabasco del citado Instituto, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 07 de mayo de 2012, que corren agregadas en autos del expediente de la foja 88 a la 320, consistentes en copias simple de: Resumen de convocatoria y convocatoria de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR015-N19-2012; Acta de junta de aclaraciones de fecha 12 de abril de 2012. -----

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-104/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4376/2012.

- 10 -

V.- Consideraciones.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de fecha 17 de abril de 2012, referentes a que: "...si la convocante tenía la intención de modificar el carácter de la Licitación y la naturaleza de la contratación, debió con fundamento en el artículo 26 de la Ley de la materia, previo a su convocatoria efectuar INVESTIGACIÓN DE MERCADO, con el propósito de verificar la existencia de PRESTADORES DE SERVICIOS CON ATENCIÓN PERSONALIZADA en materia de Osteosíntesis y Endoprótesis. Lo que en la especie no aconteció... Igual de importante resultan las preguntas y respuestas 1, 23 y 24 presentadas para aclaración por mí representada hoy inconforme, respecto de la naturaleza de la contratación y origen del agrupamiento de los sistemas de bienes aislados de osteosíntesis y endoprótesis... De cuya lectura, se desprende que la convocante está confirmado que el objeto de la licitación es la compra de bienes de acuerdo a las especificaciones del anexo 1A y que la agrupación no deriva de UNA INVESTIGACIÓN DE MERCADO sino de una decisión de personal médico, con fundamento en el artículo 113 del Reglamento de Prestaciones Médicas del IMSS... ..su representada solicita se aclaren las razones para demandar agrupadas en los sistemas 51, 55 y 56 claves cuyos insumos...", se declaran fundadas, toda vez que la convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que la convocatoria a la Licitación Pública Nacional de mérito, se haya ajustado a la normatividad que rige la materia, en específico a lo dispuesto por los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 29 de su Reglamento, lo anterior de conformidad en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 122 de su Reglamento, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la citada Ley de la materia, que establecen lo siguiente: -----

Artículo 71. ...

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, **copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...**

"Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación...."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-104/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4376/2012.

- 11 -

La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme...."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos, no indicó las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado ni aportó los elementos de prueba que acrediten que su actuación se apegó a la Ley de la materia, no obstante haber sido requeridos por esta autoridad en el apartado II del oficio número 00641/30.15/2496/2012 de fecha 20 de abril de 2012, puesto que en términos de los preceptos antes transcritos, le corresponde a la convocante la carga legal, para acreditar que realizó una investigación de mercado apegada a la Ley que rige la materia y su Reglamento, respecto de los sistemas 51, 55 y 56, lo que en la especie no aconteció, toda vez que la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos, no remitió la investigación de mercado de la que se desprenda la existencia de proveeduría a nivel nacional para el servicio que solicita y así justificar que su actuar se ajustó a lo dispuesto por los artículos 2 y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 29 del Reglamento de la citada Ley, que establecen lo siguiente: -----

"Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...

X. Investigación de mercado: la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información;..."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

...

Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado."

"Artículo 29.- La investigación de mercado tendrá como propósito que las dependencias y entidades:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-104/2012.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4376/2012.

- 12 -

- I. Determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas;
II. Verifiquen la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, y
III. Conozcan el precio prevaleciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación."

De cuyo contenido se desprende que previo al inicio de los procedimientos de licitación se deberá realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto de los bienes a contratar, con el objeto de constatar la existencia de bienes, arrendamientos, o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional, a fin de buscar las mejores condiciones para el Estado.

En este contexto, se tiene que le corresponde a la convocante la carga legal, toda vez que dentro del expediente de la licitación, debe contar los elementos necesarios para soportar la legalidad de su acto, elementos que no fueron proporcionados en su informe circunstanciado para desvirtuar las imputaciones que hace valer el inconforme. Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio:

Séptima Época
Registro: 918085
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Jurisprudencia
Fuente: Apéndice 2000
Tomo VI, Común, Jurisprudencia TCC
Materia(s): Común
Tesis: 551
Página: 495

Genealogía:
7A ÉPOCA: VOL. 72 PG. 170 7A ÉPOCA TCC: TOMO XIV PG. 4627 APÉNDICE '75: TESIS 70 PG. 117 APÉNDICE '85: TESIS NO APA. PG. APÉNDICE '95: TESIS 917 PG. 630

PRUEBA, CARGA DE LA.-A falta de normas expresas y categóricas que regulen el caso, y con arreglo a los principios en que se inspiran los artículos 81, 82 y 84 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la carga de la prueba no recae sobre aquel de los litigantes para el cual resulte imposible demostrar las situaciones en que apoya su pretensión, porque no tiene en su mano los documentos idóneos para justificarla, y le sería extremadamente difícil obtener esos documentos, sino que la mencionada carga grava a quien se encuentra en condiciones propicias para acreditar plenamente su acción o su excepción, porque están a su disposición las probanzas relativas.

Novena Época
Registro: 168192
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-104/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4376/2012.

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIX, Enero de 2009

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.7o.A. J/45

Página: 2364

CARGA DE LA PRUEBA EN EL JUICIO DE NULIDAD. CORRESPONDE A LA AUTORIDAD CUANDO LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LAS AFIRMACIONES SOBRE LA ILEGALIDAD DE SUS ACTUACIONES OBREN EN LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS QUE AQUÉLLA CONSERVA EN CUSTODIA.- El artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al juicio de nulidad, establece que el actor está obligado a probar los hechos constitutivos de su acción. Sin embargo, en el ámbito del derecho administrativo opera un principio de excepción que obliga a la autoridad a desvirtuar, inclusive, las afirmaciones sobre la ilegalidad de sus actuaciones que no estén debidamente acreditadas mediante el acompañamiento en autos de los documentos que las contengan, cuando éstos obren en los expedientes administrativos que aquélla conserva en custodia.

Por lo que en este orden de ideas, le corresponde a la convocante la carga de la prueba, para demostrar que respecto de los sistemas 51, 55 y 56, realizó la investigación de mercado apegada a los artículos 2 y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 29 de su Reglamento, a fin de demostrar que se ajustó a derecho, y en el caso que nos ocupa, el área convocante al momento de rendir su informe circunstanciado no remitió constancia alguna para demostrar que previo a la licitación efectuó la investigación de mercado, a fin de verificar de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional las condiciones que imperan, ni desvirtuó las manifestaciones vertidas por el impetrante en el sentido que no efectuó la citada investigación de mercado.

Aunado a lo anterior, del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las constancias que integran los presentes autos, en específico al anexo número 1A de las bases, en relación con la respuesta dada por la convocante a la pregunta 23 y 24 formulada por la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., referente a los sistemas 51, 55 y 56, en la junta de aclaraciones realizada el día 12 de abril de 2012, de la licitación que nos ocupa, visibles de la foja 128 a la 251 y de la 252 a la 285 del expediente que se resuelve se desprende lo siguiente:

24	ANEXO 1 Y SISTEMAS 51,55,56 A.- Solicito a la convocante ratifique si a través de la investigación de mercado pudo constatar la existencia de bienes Y PROVEEDORES tanto nacional como internacional para los sistemas 51,55,56 y	ESTA CONVOCANTE AGRUPO UNA SERIE DE CLAVES QUE INTEGRAN UN SISTEMA, LOS CUALES FUERON ELABORADOS POR PERSONAL MEDICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113 DEL REGLAMENTO DE PRESTACIONES MÉDICAS DEL IMSS, TOMANDO COMO BASE EL CUADRO BÁSICO
----	---	---



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-104/2012.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4376/2012.

que le haya permitido agrupar de la forma en que lo hizo.	ACTUALIZADO EN ENERO 2012, HOMOLOGADO CON LA EDICIÓN DEL AÑO 2010, EL CUAL SE ENCUENTRA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL IMSS, PAGINA: http://www.gob.mx/cuadrosbasicos/documents/cbmc_osteosintesis_y_endoprotesis_mar12.pdf
---	--

De la anterior transcripción se tiene que la convocante respecto de los sistemas 51, 55 y 56, establece que agrupó una serie de claves que integran un sistema, mismos que fueron elaborados por personal médico, tomando como base el cuadró básico actualizado en enero de 2012; sin embargo al existir agrupación de claves elaborada por personal médico, como lo refiere la convocante, ésta se encuentra constreñida a que su investigación de mercado también incluya la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con los requerimientos del agrupamiento de las claves a los sistemas 51, 55 y 56, a fin de no limitar la libre participación de cualquier interesado, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 39 fracción II inciso b) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente: -----

“Artículo 39.- La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:

II. Objeto y alcance de la licitación pública, precisando:

b) La indicación, en su caso, de que los bienes o servicios se agruparán en partidas, siempre y cuando no se limite la libre participación de cualquier interesado.

Se entenderá que no se limita la libre participación, cuando con la investigación de mercado correspondiente al procedimiento de contratación, se constate la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con el agrupamiento a que se refiere el párrafo anterior;

De lo que, se tiene que no se limita la libre participación, cuando con la investigación de mercado correspondiente al procedimiento de contratación, se constate la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con el agrupamiento, lo cual no observó el área convocante, ni aportó elemento de prueba para desvirtuar la imputación por parte del inconforme. Por lo tanto resulta fundado el argumento que se analiza respecto que **la convocante está confirmando que el objeto de la licitación es la compra de bienes de acuerdo a las especificaciones del anexo 1A y que la agrupación no deriva de una INVESTIGACIÓN DE MERCADO sino de una decisión del personal médico, con fundamento en el artículo 113 del Reglamento de Prestaciones médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social... ..la obligación de efectuar una**

C
+

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-104/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4376/2012.

- 15 -

*INVESTIGACIÓN DE MERCADO es un deber impuesto a los servidores públicos responsables de estas compras, de manera que previo a la convocatoria y conforme al artículo 26 de la Ley, les permita identificar la existencia de proveeduría nacional o internacional y los precios de los bienes a adquirir, en la presente convocatoria es claro que no ajustaron sus actos a la legalidad.... ..Es obvio que mi representada esta solicitando se aclaren las razones para **demandar agrupadas en los sistemas 51, 55 y 56 claves** cuyos insumos como es el caso de las cabezas de cerámica DE 22 MM DIÁMETRO Y CONO 12/14, que el IMSS y los cirujanos a nivel mundial **ya no utilizan** en virtud de que la cerámica se quiebra en los tratamientos quirúrgicos, POR RAZONES TÉCNICAS RELATIVAS AL CONO 12/14 Y DIÁMETRO DE LA CABEZA 22 MM o en el uso del implante con graves repercusiones para el paciente. Producto que al día de hoy prácticamente no se comercializa y menos aún en las medidas pedidas..."; toda vez que si derivado de la respuesta otorgada por la convocante en la junta de aclaraciones respecto de los sistemas 51, 55 y 56, refiere que agrupó claves a los citados sistemas, es necesario demostrar que la agrupación derivó de una investigación de mercado a fin de constatar la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con el agrupamiento para no limitar la libre participación de los posibles licitantes.*

Establecido lo anterior, se tiene que la convocante no acreditó que la publicación de la convocatoria se haya ajustado a la normatividad que rige la materia y que los requisitos solicitados en la convocatoria que nos ocupa, que no limitan la libre concurrencia y participación de los licitantes, puesto que no demostró que haya elaborado la investigación de mercado que señala el inciso b) de la fracción II del artículo 39 del Reglamento la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para advertir la existencia de al menos cinco probables prestadores de servicio que puedan suministrar los insumos y atención personalizada de material de osteosíntesis y endoprótesis, así como que puedan cumplir integralmente con los requerimientos del agrupamiento, de acuerdo a lo requerido en el anexo número 1A de la convocatoria, específicamente para los sistemas 51, 55 y 56.

- VI.- Resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad que hace valer el C. [REDACTED], representante legal de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., en su escrito inicial en contra de lo acontecido en la Junta de Aclaraciones, toda vez que los mismos están encaminados a demostrar que el área convocante, contravino la normatividad que rige la materia, puesto que como quedo señalado anteriormente, la convocante no demostró haber realizado la investigación de mercado previo a la licitación que nos ocupa, que disponen los artículos 2 fracción X y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 29 de su Reglamento, para el servicio de insumos y atención personalizada, así como la existencia de al menos cinco probables prestadores de servicio que puedan suministrar los insumos y atención personalizada de material de osteosíntesis y endoprótesis, derivado de la agrupación de claves en los sistemas 51, 55 y 56, prevista en el artículo 39 fracción II



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-104/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4376/2012.

- 16 -

inciso b) del citado Reglamento y en el caso que nos ocupa, son suficientes las irregularidades del área convocante, analizadas y valoradas, en el considerando V de la presente Resolución, para establecer que no ajustó su actuación a la normatividad que rige a la materia, en consecuencia se encuentra afectado de nulidad el procedimiento de contratación; sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere:-----

"CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."

VII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V. El procedimiento de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR015-N19-2012, se encuentra afectado de nulidad, así como de los actos que de él se derivaron, específicamente los sistemas 51, 55 y 56; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

"Artículo 15. Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción IV de la Ley de la materia el área convocante deberá llevar a cabo un procedimiento licitatorio, específicamente para los sistemas 51, 55 y 56, previa investigación de mercado en la que se observe lo dispuesto en los artículos 2 fracción X y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 29 y 39 fracción II inciso b) de su Reglamento, observando lo analizado en el considerando V, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-104/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4376/2012.

- 17 -

circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional, 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas, o

III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...”

VIII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el área convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Tabasco del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----

IX.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado mediante oficio 00641/30.15/2918/2012 de fecha 11 de mayo de 2012, a la empresa EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., se le tuvo por precluido su derecho, en virtud de no haber desahogado el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-104/2012.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4376/2012.

Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.

- X.- Por lo que hace a las manifestaciones vertidas en su escrito de fecha 29 de julio de 2012, que en calidad de alegatos presentó el C. [redacted] representante legal de la empresa ORTHÓGENESIS, S.A. DE C.V., en su carácter de promovente de la presente inconformidad; fueron tomadas en consideración al emitir la presente resolución, las cuales confirman parcialmente el sentido en que se emite la presente resolución:
XI.- Por lo que hace al desahogo del derecho de formular alegatos otorgado a la empresa EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, en virtud que no desahogo el mismo dentro del término legal concedido para ello, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

- PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó los extremos de su acción y la convocante no justificó las excepciones y defensas hechas valer.
SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos V y VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. [redacted], representante legal de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Tabasco del Instituto Mexicano del citado Social, derivado de la Licitación Pública número LA-019GYR015-N19-2012, celebrada para la adjudicación del contrato abierto del servicio de suministro de insumos y atención personalizada de material de Osteosíntesis y Endoprótesis para la Delegación Estatal en Tabasco, únicamente por cuanto hace a los sistemas 51, 55 y 56.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-104/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4376/2012.

- 19 -

- TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en los considerandos V y VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades declara la nulidad del procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR015-N19-2012, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de ésta, únicamente por cuanto hace a los sistemas 51, 55 y 56; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción IV de la Ley de la materia el área convocante deberá llevar a cabo un procedimiento licitatorio, específicamente para los sistemas 51, 55 y 56, previa investigación de mercado, en la que se observe lo dispuesto en los artículos 2 fracción X y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 29 y 39 fracción II inciso b) de su Reglamento, observando lo analizado en el considerando V; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- CUARTO.-** Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Tabasco del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VIII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- QUINTO.-** Notifíquese la presente Resolución al C. [REDACTED], representante legal de la empresa EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, del edificio marcado con el número 479 de la calle Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente Resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 Fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-104/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4376/2012.

- 20 -

Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, toda vez que no señalo domicilio en el lugar en que reside esta autoridad -----

SEXTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme o en su caso, por el tercero interesado en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

SÉPTIMO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NO TIFIQUESE.** -----

MTRO. MARVIN A. ORTIZ CASTILLO.

PARA:



C. PEDRO SÁNCHEZ ASCENCIO.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN TABASCO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PASEO USUMACINTA NO. 95, COL. PRIMERO DE MAYO, C.P. 86190, VILLAHERMOSA, TABASCO, TEL/FAX: 019933 15 48 87.

LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

LIC. KARLA LILIA PILGRAM SANTOS.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN TABASCO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- AV. SANDINO NO. 102, PASEO USUMACINTA, COL. PRIMERO DE MAYO, VILLAHERMOSA, TAB., TEL: 01(993) 316 4144, EXT. 1001, FAX: 01(993) 316 4634.

C.C.P. LIC. VÍCTOR MANUEL ORTEGÓN VERDUGO.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, DE QUEJAS Y DE RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE TABASCO

MCHS*CSA*JAAA

Con fundamento en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, la información oculta con color gris contiene datos confidenciales.